



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 195/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A:

- GUILLERMO VALLADARES CARRASCO. (Demandado)
- CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 195/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, EN CONTRA DE ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V; SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V; ROGELIO UC RIOS; VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ; SILVIA GARDUZA MOLINA; JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ; CARLOS ALEJANDRO PÉREZ SÁNCHEZ; GUILLERMO VALLADARES CARRASCO; ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL; JOSÉ WILFRIDO CARDENA GONGORA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.-----**

Asunto: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Yuliana Pech Juárez, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual solicita la regularización del presente expediente en su etapa legal correspondiente.

Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Leopoldo Petres Zavala, apoderado legal de la moral SERVICIO Y CONSULTORIA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V, mediante el cual formula su réplica respecto al escrito de contestación a la reconvención y objeta las pruebas ofertadas por su contraparte.

Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Leopoldo Petres Zavala, en su carácter de apoderado legal de las partes demandadas, ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V., ROGELIO UC RÍOS, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL, JESUS MIGUEL DIAZ JIMENEZ, VICTORIANO AGUSTÍN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, JOSE WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA, SILVIA

GARDUZA MOLINA, mediante el cual formula sus contrarréplicas.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de ocho días que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo, para que el demandado reconvencionista formulara su réplica, transcurrió como a continuación se describe: del siete al dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que el demandado reconvencionista fue notificado con fecha siete de febrero del presente año, a través del buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días once y doce de febrero de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del demandado reconvencionista, **se encuentra dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado el día nueve de febrero de dos mil veintitrés.

TERCERO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de réplica a la contestación de la reconvencción en tiempo y forma, suscritos por el Apoderado Legal de la parte actora, en relación a la contestación de demanda.

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación a su réplica de la contestación de la reconvencción.

Asimismo se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por el demandado reconvencionista, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado con el escrito de réplica del demandado reconvencionista al actor reconvenido **MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ**, esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de CINCO (05) días hábiles, a la notificación del presente proveído, plantee su contrarréplica o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber al actor reconvenido, que en caso de no formular su

contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole del conocimiento que el escrito de réplica formulado por el demandado reconvencionista, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso, de requerir dicha documentación de manera física, éstas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

QUINTO: Se certifica y se hace constar, que el término de CINCO (05) días hábiles, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas formularan su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: del siete de febrero al trece de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que de autos se advierte que con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por notificado a las partes demandas a través del buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días once y doce de febrero de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del apoderado legal de las partes demandadas en los cuales formula su contrarréplica se encuentran dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fueron presentados ante Oficialía de Partes de este Juzgado el día trece de febrero de dos mil veintitrés.

SEXTO: Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito signado por el Lic. Leopoldo Petres Zavala, en su carácter de apoderado legal de las partes demandadas, ALL SOLUTIONS DE MÉXICO S.A. DE C.V., SERVICIO Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADOS DEL CARMEN, S.A. DE C.V., ROGELIO UC RÍOS, ALBERTO JORGE LÓPEZ MENDIZABAL, JESUS MIGUEL DÍAZ JIMENEZ, VICTORIANO AGUSTIN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, JOSE WILFRIDO CARDEÑAS GONGORA, SILVIA GARDUZA MOLINA, escrito mediante el cual formula sus respectivas contrarréplicas, haciendo diversas manifestaciones, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se hace constar que no se ofrecen pruebas en relación a las contrarréplicas.

Asimismo se toma nota de las objeciones, y manifestaciones hechas por las partes demandadas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren y que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno. **SÉPTIMO:** Córrasele traslado con los escritos de contrarréplicas de las partes demandadas, a la parte actora la MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **TRES (03)** días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluido su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte actora que el escrito de las contrarréplicas de las partes demandadas, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, ésta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

OCTAVO: En cuanto a la solicitud de la Lic. Yuliana Pech Juárez, apoderada legal de la parte actora, se le hace saber que se le está dando continuidad al proceso, como se advierte de los puntos que anteceden en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (**16 de marzo de 2023**), hago entrega de este expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE MARZO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR**

